JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), septiembre cuatro de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Por Costas
Radicado	050013110002 **20230045400**
Ejecutante	MARIO LEON POSADA GUTIERREZ
Ejecutada	SANDRA CAROLINA SERNA PINEDA
Asunto:	Auto Declara Terminado Por Pago
Interlocutorio	Nro. **0581** - 2023

A través de escrito presentado en la oficina de Apoyo Judicial, el día 01 de agosto de 2023, el señor **MARIO LEON POSADA GUTIERREZ**, a través de su apoderada judicial, peticionó librar mandamiento de pago tendiente al cobro de las costas aprobadas el 13 de junio de 2023, producto de la sentencia Verbal Sumaria – Salida de hijo al exterior, en contra de la señora **SANDRA CAROLINA SERNA PINEDA**.

El juzgado, a través de proveído del día 16 de agosto de 2023, libró el mandamiento de pago deprecado por la suma de $2.000.000, más los intereses al 0.5% mensual desde que la obligación se hizo exigible, así como, en igual calenda, se decretaron las medidas cautelares solicitadas.

A la señora **SANDRA CAROLINA SERNA PINEDA** se le notificó el aludido auto por estados, al haberse formulado la solicitud de ejecución dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del auto de aprobación de las costas, tal como lo establece el artículo 306, inciso 2º, del Código General del Proceso.

Posteriormente, el día 01 de septiembre de 2023, la togada que representa los intereses de la parte ejecutante, allega un escrito en el que, aduce que el día 28 de agosto de 2023, la señora **SANDRA CAROLINA SERNA PINEDA** pagó el valor de las costas reclamadas, peticionando dar por terminado el proceso por pago, levantar las medidas cautelares, librando los oficios respectivos. Además, dice renunciar a costas en cualquier instancia y a los términos del auto a proferir.

Siendo procedente lo deprecado por la gestora de autos, se entrará a decidir lo pertinente, previas las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S:

Estipula el artículo 440, inciso 1°, del Código General del Proceso:

> **"Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas.** Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien, sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.
> (…)

Del estudio del memorial, que es la génesis de este pronunciamiento, y amparado en el articulado transcrito, a decir verdad, el despacho no encuentra obstáculo sustancial para acceder a cada uno de los puntos allí descritos, dada la manifestación elevada a este despacho de haber recibido a satisfacción los emolumentos aquí exigidos producto de las costas a las cuales fue condenada la parte ejecutada.

En consecuencia, se declarará terminado el presente proceso por pago total de la obligación, en la forma que se consignará en la parte resolutiva de este proveído.

En mérito de los expuesto el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Medellín,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **DECLARAR** la terminación por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, del presente proceso **EJECUTIVO POR COSTAS** promovido, a través de apoderada judicial, por el señor **MARIO LEON POSADA GUTIERREZ**, frente a la señora **SANDRA CAROLINA SERNA PINEDA**.

SEGUNDO: **INDICAR** que no hay condena en costas.

TERCERO: **LEVANTAR** las medidas cautelares decretada y practicadas dentro del presente trámite.

CUARTO: **LIBRAR** los oficios a través de la Secretaría del despacho, remitiéndose los mismos, tanto a la señora **SANDRA CAROLINA SERNA PINEDA**, como a la Dra. FIRLAY ESTELLA CALLE SANCHEZ, a los siguientes correos electrónicos:

Emails: carolina.scsp2@gmail.com
firlaycallesanchez@prestigiolegal.co
firlay.callesanchez@yahoo.es

QUINTO: **ACEPTAR** la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de esta decisión.